

300.

RESOLUCION No. **NO-1149**

19 DIC 2025

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN EN EL
PROCESO COACTIVO No. 2025-129**

En uso de las facultades previstas en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 002 de mayo de 2003 del Consejo Directivo de Carsucre.

CONSIDERANDO

Que, se declaró responsable y se impuso multa en calidad de sanción, mediante resolución **N°0476 de 24 de julio de 2025**, contra el señor **DAVID MOISES BERRIO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°92229639**, por la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.805.639)**, por concepto de multa, más los intereses moratorios causados desde la ejecutoria del título hasta su pago efectivo.

Que, el mandamiento de pago referido fue debidamente notificado, tal como consta dentro del expediente.

Que, al no configurarse ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 830 del Estatuto Tributario, esto es realizar el pago de la obligación, o presentar escrito de excepciones, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo que se adelanta, en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución contra el señor **DAVID MOISES BERRIO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°92229639**, por la suma indicada en el mandamiento de pago.

ARTICULO SEGUNDO: Condenar en costas y gastos procesales al ejecutado correspondientes a los intereses de mora que se causen mensualmente desde la notificación de la resolución objeto de cobro, hasta el día en que se realice el pago total de la obligación y que se calculan con base en la tasa de usura certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y sus normas complementarias.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la investigación de bienes del deudor y el embargo de aquellos que resulten de su propiedad.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente

Nº - 1149

19 DIC 2025

ARTICULO CUARTO: Ordenar el remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Practíquese la Liquidación del Crédito y Costas de la multa, de ella correr traslado por tres (3) días al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2 del C.G.P., para que formulé las objeciones que considere pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente providencia al ejecutado, en los términos del artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo consagrado en el artículo 833-1 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó.	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogado Contratista.	Aleyda.
Revisó.	Andrés Díaz.	Asesor Jurídico.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

